

Anexo I

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El presente procedimiento de excepción, aplicará para la inmediata puesta en ejecución de un sistema de aprovisionamiento de FREE SHOP, mientras culmina el trámite de habilitación definitiva del Depósito Fiscal Único.

A los efectos de control, se define un nuevo tipo de depósito denominado “DFU Virtual” que será creado para cada Administración que controle operaciones de este tipo y estará registrado en el sistema LUCÍA con un código a nombre de la Dirección Nacional de Aduanas (RUT 214554920010), con las siguientes características operativas:

- Categoría: DFU
- Situado en Depósito: Código del recinto aduanero correspondiente
- Operaciones: Tránsito
- Mueve stock?: No
- Recibe tránsitos masivos: No
- Exige manifiesto de carga: Ninguno
- Aduana de jurisdicción: Código de la correspondiente
- Custodia permanente: N
- Tipo de depósito: DFU VIRTUAL
- Acepta conten.Llenos: Si
- Acepta Conten.Vacios: No
- Acepta Mercadería suelta: Si
- Fecha inicio liq. Canon: La fecha de vigencia de la OD

El DUA de Tránsito de mercaderías para el aprovisionamiento de estas empresas habilitadas a operar en venta de bienes a turistas (FREE SHOP de frontera) deberá consignar como “Depósito de destino” al “DFU Virtual” correspondiente a la Administración de Aduana de jurisdicción.

El vehículo transportando mercaderías al amparo de este tipo de DUA deberá presentarse en la Administración de la Aduana de jurisdicción, dentro de los plazos establecidos para completar el viaje.

1. Al arribo del vehículo, el Funcionario aduanero destacado en la Administración de Aduana, dará la “Prellegada”, procediendo al control inicial de la carga:
 - a) de no existir diferencias procederá a dar la llegada informática;
 - b) de existir diferencias, procederá a generar una incidencia sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en la aplicación del Art. 17 del Decreto 367/95 y a lo dispuesto en el Art. 6.2.4.) de la OD 111/95, procediendo a dar la llegada informática;
 - c) En caso de que se detecten irregularidades cuyas aclaraciones demanden más de 1 día hábil, con la autorización del responsable de la Administración, un funcionario con el ambiente nivel requerido por el sistema, procederá a ingresar la suspensión de los plazos dispuestos para el pago del canon correspondiente para la

mercadería involucrada, indicando una causal preestablecida y sin afectar el resto de las mercaderías ni a los demás destinatarios. En cada ingreso de suspensión, el sistema comunicará la suspensión por correo electrónico al responsable de la Administración. Luego de ingresadas todas las suspensiones correspondientes a las irregularidades no aclaradas, el funcionario procederá a dar la llegada informática al DUA.

- d) El sistema, para el caso de no haberse registrado la llegada informática, luego de transcurrido 1 día hábil entero desde la "Prelegada", registrará una llegada informática en forma automática al DUA.

2. A continuación de que se haya registrado una llegada informática (ingresada o automática), el sistema generará registro de obligación a pagar por concepto de canon en un talón automático con pago manual (talón generado en el sistema informático pero que no es transmitido al BROU para su pago) para cada mercadería no suspendida, agrupados por Comerciante (FREESHOPISTA). El vencimiento del talón será de tres días hábiles a partir de la fecha de la llegada informática.

Para cada mercadería que registre una suspensión, la generación del talón correspondiente también quedará suspendida.

Mientras existan talones impagos o no generados por suspensiones registradas para las mercaderías del DUA, el vehículo no será liberado y quedará estacionado en el espacio que la Administración determine.

Una vez generados y abonados todos los talones correspondientes a las mercaderías del DUA de Tránsito, la Administración de la jurisdicción designará un fiscal para el control final de las mercaderías y habilitará la salida del vehículo con destino a los locales comerciales.

3. En el caso de detección de diferencias en el control final o en caso de existencia de talones suspendidos, cuando se aclaren las irregularidades planteadas en el inciso c del numeral 1, de existir diferencias, el funcionario aduanero actuante procederá a generar una incidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en la aplicación del Art. 17 del Decreto 367/95 y a lo dispuesto en el Art. 6.2.4. de la OD 111/95. A continuación ingresará un levantamiento de la suspensión y en respuesta a ello, el sistema generara el talón a pagar por concepto de canon cuyo vencimiento será de tres días hábiles a partir de la fecha. Considerando que el talón corresponderá al de la mercadería suspendida, es posible que un Comerciante tenga más de un talón por distintas mercaderías.
4. En todos los aspectos referentes a la gestión de pago del canon, se estará a lo dispuesto en el procedimiento establecido en la OD 40/2008. A los Partes periódicos a emitir por parte del sistema se agregará el correspondiente a la consulta del estado del pago del canon para todas las mercaderías de un DUA, a efectos de mostrar si el vehículo está habilitado a transportar las mercaderías a los locales comerciales.